

CONTRATO DE COMPRA VENTA

CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "ORGANISMO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. MARCO ANTONIO GUILLEN RIVERA Y POR LA OTRA PARTE LA C. CLAUDIA MORALES RIVERA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL VENDEDOR" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- EL "ORGANISMO" DECLARA:

- a) Que es un Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí, creado mediante decreto número 641 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 09 de agosto de 1996, formando parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los términos de la ley de la materia, acreditándose según la escritura número 549 de fecha 26 de febrero del año 2001, pasada ante la fe del Notario Público número 9; **Lic. Manuel Aranda Herrera** de la Ciudad de Valles, San Luis Potosí, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Valles, San Luis Potosí, desde el día primero de marzo del año dos mil uno con el número 68 y decreto 977 Reformas y adiciones al decreto legislativo no. 641, por el que se creó el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de la autoridad del ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., publicado en el Periodo Oficial del Estado con fecha 14 de junio de 2012 con **Registro Federal de Contribuyentes JAS 650412-LF9**.
- b) Que el **C. Ing. Marco Antonio Guillen Rivera** fue designado como su **Director General**, en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Gobierno de este Organismo Operador celebrada el día 02 de octubre de 2018 misma que fue protocolizada y dio lugar a la Escritura Pública Número 29,797 veintinueve mil setecientos noventa y siete del tomo 570 quinientos setenta de fecha 08 de octubre del año 2018, pasada ante la fe del Lic. José Gilberto Aranda Márquez Notario Público Número 9, en ejercicio en el Distrito Judicial Valles, Estado de San Luis Potosí, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no han sido limitadas ni revocadas las facultades que le fueron concedidas.

- c) Que tiene establecido su domicilio en carretera Valles-Mante km. 1.5, fraccionamiento Valle Alto, en la Ciudad de Valles, San Luis Potosí, mismo que señala para fines y efectos de este contrato.

SEGUNDA.- EL “VENDEDOR” DECLARA:

- a) Que tiene establecido su domicilio fiscal en Calle girasol no. 810 colonia Tampico C.P. 79060 Cd. Valles, S.L.P.
- b) Que cuenta con los recursos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para cumplir con los compromisos que se estipulen en el presente contrato.
- c) Que cuenta con un RFC MORC 741118 JD1
- d) Que se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones fiscales, que cuenta con la documentación necesaria y suficiente para que dentro de sus atribuciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria pueda realizar la presente operación en el marco de la normatividad fiscal correspondiente.

TERCERA: AMBAS PARTES DECLARAN:

- a) Que se reconocen mutuamente la personalidad con la comparecen a la celebración del presente contrato.

Expresando lo anterior, las partes celebran el contrato que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

“EL VENDEDOR” se obliga a entregar 8 TUBOS PEAD DE 42” de acuerdo a lo solicitado en este procedimiento.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

EL importe es de \$138,113.12 (Ciento treinta y ocho mil ciento trece pesos 12/100 M.N.) incluye el 16% de IVA

TERCERA.- FORMA DE PAGO

"EL ORGANISMO" se obliga a pagar en una sola exhibición cada una de las facturas correspondientes recursos propios y recursos federales, de acuerdo al procedimiento de pago del Organismo,

CUARTA.- VIGENCIA:

La vigencia del contrato será a partir del día 13 de agosto de 2020 y termina el 29 de septiembre del mismo año. Durante la vigencia del contrato el "VENDEDOR" se obliga a entregar el bien objeto de este contrato.

QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

"EL ORGANISMO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL VENDEDOR" da derecho a la rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL ORGANISMO".

SEXTA.- JURISDICCIÓN:

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no este debidamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Valles, Estado de San Luis Potosí, S.L.P. por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Estando las partes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este contrato se firman en la Ciudad de Valles, San Luis Potosí, el día veintiuno del mes de agosto del año dos mil veinte.

EL PRESTADOR



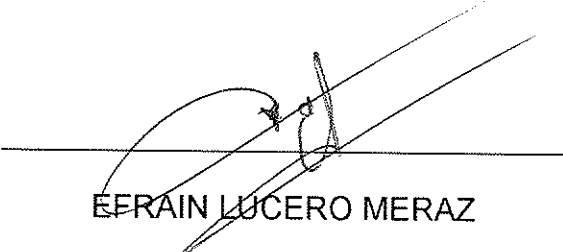
SRA CLAUDIA MORALES
RIVERA

EL ORGANISMO




ING. MARCO ANTONIO GUILLEN
RIVERA
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS



EFRAÍN LUCERO MERAZ



C.P. NICACIO GERARDO
BALDERAS MOCTEZUMA

